

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO RAD. 2022-383

alvaro tovar camacho <al.tovar@hotmail.com>

Lun 13/02/2023 14:30

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES:

MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO, ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA, ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO PARA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO.

GRACIAS.

ALVARO TOVAR CAMACHO

Enviado desde [Outlook](#)

Señores:

**JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO
SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

REF: PODER CONFERIDO

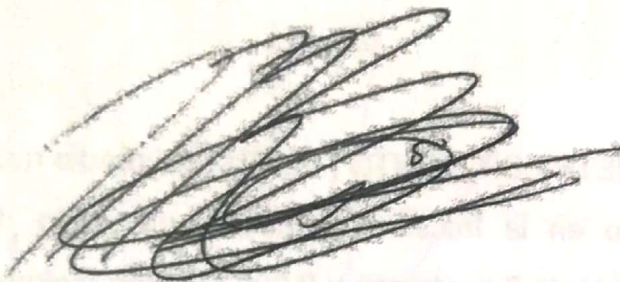
MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA, ciudadano colombiano, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.908.889 de Bogotá; comedidamente manifiesto por medio del presente escrito, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al Doctor **ALVARO TOVAR CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.425.690 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 215.037 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por **BODEGA CARNES DEL RESTREPO 2 S.A.S.**, identificada con NIT. número 901.030.368-1, en mi contra.

Mi apoderado queda, ampliamente facultado conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, para transigir conciliar, sustituir y asumir el presente poder, notificarse presentar recursos de ley, recibir, revocar, cobrar, desistir, renunciar y todas aquellas en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

El presente poder fue conferido de conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020 artículo 5, que estipula lo siguiente. "los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna prestación personal o reconocimiento."

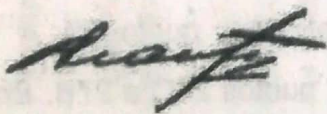
Atentamente,



MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA

C.C. 1.023.908.889 de Bogotá

Acepto,



ALVARO TOVAR CAMACHO

C.C. 19.425.690 de Bogotá

T.P. No. 215.037 del C. S. de J,

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Leído / No leído

Carpetas

- Band... 4682
- Correo ... 19
- Borrad... 815
- Elementos ...
- Element... 26
- Archivo
- Notas
- Conversati...

Crear carpet...

Grupos

Nuevo grupo

Prioritarios Otros 99+ Filtrar

Otros: nuevas conversaciones
Despegar; Camara de Comercio de Bog...

Michael Stiven Roncancio Bautista
PODER CONFERIDO Vie 6:37 AM
Por medio del presente escrito yo M...
SKMBT_C28423...

alvaro tovar camacho
> Queja disciplinaria de F... Jue 9/02
Obtener Outlook para Android
CamScanner 02...

Booking.com
ALVARO, ¡has conseguido ... Mié 8/02
Caduca el 22 de febrero de 2023 - ¡...


Posgrado
> JORNADA DE INDUCCL... Lun 6/02
Estimados Estudiantes de Especializ...

HostGator
> Su Certificado SSL fue i... Sáb 4/02
Hola, ALVARO TOVAR CAMACHO (P...
Andrea Trujillo Vasquez

PODER CONFERIDO

1

Michael Stiven Roncancio Bautista
<mroncancio@live.com.co>

Para: Usted Vie 10/02/2023 6:37 AM

SKMBT_C28423021006330.pdf 453 KB

Por medio del presente escrito yo Michael Stiven Roncancio Bautista identificado con CC 1023908889 confiero poder amplio y suficiente al doctor Álvaro Tovar Camacho identificado con CC 19425690 y tarjeta profesional #215037 para que me represente en la contestación y lleve hasta la culminación el proceso que cursa en mi contra 2022383.

Responder Reenviar



DAVIVIENDA

CUENTA CORRIENTE

0096 6999 1409



H.01

INFORME DEL MES: JUNIO /2020

Apreciado Cliente
MIA FOOD SERVICES SAS
 MRONCANCIO@LIVE.COM.CO

Saldo Anterior	\$186,861.26
Más: Créditos	\$33,833,000.01
Menos: Débitos	\$33,990,875.24
Nuevo Saldo	\$28,986.03

Días Sobregiro	0
Interés de Sobregiro	\$0.00
Tasa Sobregiro	27.12% E.A
Tasa Mora	27.12% E.A

Fecha Día Mes	Clase de Movimiento	Oficina	Doc.	Valor	Saldo
				\$0.01+	\$186,861.27+
12 06	Abono Bco CITIBANK 0000009008438989	PROCESOS ACH	2963	\$2,917,000.00+	\$3,103,861.27+
18 06	Cheque Devuelto por Causal 02	BTA CENTRO CANJE	8187	\$2,917,000.00+	\$6,020,861.27+
18 06	Cheque Devuelto por Causal 02	BTA CENTRO CANJE	8190	\$3,166,000.00+	\$9,186,861.27+
18 06	Cheque Devuelto por Causal 02	BTA CENTRO CANJE	8329	\$2,917,000.00-	\$6,269,861.27+
18 06	Cheque Recibido por Canje	BTA CENTRO CANJE	8187	\$2,917,000.00-	\$3,352,861.27+
18 06	Cheque Recibido por Canje	BTA CENTRO CANJE	8190	\$3,166,000.00-	\$186,861.27+
18 06	Cheque Recibido por Canje	BTA CENTRO CANJE	8329	\$49,000.00-	\$137,861.27+
18 06	Cheque Recibido por Canje	BTA PROCESOS ESP.	3853	\$24,833,000.00+	\$24,970,861.27+
19 06	Cobro Servicio Manejo Portal	PORTAL PYMES	8246	\$24,833,000.00-	\$137,861.27+
24 06	Abono Por Transferencia De Fondos MIA FOOD SERVIC	BTA CALLE 19	6888	\$99,565.24-	\$38,296.03+
24 06	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta		0000	\$9,310.00-	\$28,986.03+
30 06	Gravamen a los Movimientos Financieros		0000		
30 06	IVA por Servicios				

Apreciado cliente, le informamos que las tarifas de sus productos y servicios empresariales cambiarán a partir del 1 de Noviembre de 2019. Las tarifas podrán ser consultadas ingresando a www.davivienda.com en el enlace de tasas y tarifas.

Interés de Sobregiro: 2.02 % M.V. 27.12 % E.A.

Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá.

PBX: 6092013 Fax: 4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com

Para mayor información en www.davivienda.com

Banco Davivienda S.A NIT.860.034.313-7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A201653203EAC6

27 DE FEBRERO DE 2020

HORA 11:41:27

AA20165320

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MIA FOOD SERVICES SAS

N.I.T. : 901.302.166-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03138128 DEL 11 DE JULIO DE 2019

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE JULIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 21 NO. 1 45

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MRONCANCIO@LIVE.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 21 NO. 1 45

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : MRONCANCIO@LIVE.COM.CO

CERTIFICA:

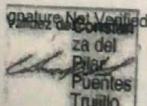
CONSTITUCIÓN: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA ÚNICO DEL 25 DE JUNIO DE 2019, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02485522 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MIA FOOD SERVICES SAS.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 104



ELABORACIÓN DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS, 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, 5619 OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1084 (ELABORACIÓN DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5611 (EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

5619 (OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIÉN TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA ÚNICO DEL 25 DE JUNIO DE 2019, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02485522 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

RONCANCIO BAUTISTA MICHAEL STIVEN

C.C. 000001023908889

SUPLENTE

RONCANCIO MEJIA JULIO RODOLFO

C.C. 000000079704393

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE

DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS, ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL CONSTITUYENTE DEL 11 DE JULIO DE 2019, INSCRITO EL 11 DE JULIO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02485523 DEL LIBRO IX, COMUNICA EL ACCIONISTA ÚNICO:

RONCANCIO BAUTISTA MICHAEL STIVEN

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL: 11-07-2019

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CLUB DE LA HAMBURGUESA 3

MATRICULA NO : 03141553 DE 19 DE JULIO DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE JULIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 90 # 14- 45

TELEFONO : 6318616

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : MRONCANCIO@LIVE.COM.CO

NOMBRE : CLUB DE LA HAMBURGUESA 1

MATRICULA NO : 03143073 DE 23 DE JULIO DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE JULIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 12 D # 4- 37

TELEFONO : 2830586

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : MRONCANCIO@LIVE.COM.CO

NOMBRE : CLUB DE LA HAMBURGUESA 2

MATRICULA NO : 03143075 DE 23 DE JULIO DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE JULIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

NOMBRE : CLUB DE LA HAMBURGUESA 4

MATRICULA NO : 03191959 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 8 # 16- 94
TELEFONO : 2439093
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MRONCANCIO@LIVE.COM.CO

NOMBRE : CLUB DE LA HAMBURGUESA 5
MATRICULA NO : 03204975 DE 17 DE ENERO DE 2020
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE ENERO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 8 # 5- 80
TELEFONO : 2439093
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MRONCANCIO@LIVE.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE JULIO DE 2019
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ENERO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
EL EMPRESARIO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN PARA
ACCEDER AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1780 DEL 2
DE MAYO DE 2016, Y QUE AL REALIZAR LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO
GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO MIA FOOD SERVICES SAS REALIZO LA MATRICULA MERCANTIL EN
LA FECHA: 11 DE JULIO DE 2019.
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA MATRICULA MERCANTIL SON DE: \$ 10,000,000.
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN LA
MATRICULA ES DE:2.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A201653203EAC6

27 DE FEBRERO DE 2020

HORA 11:41:27

AA20165320

PÁGINA: 3 DE 3

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor:

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL Hoy JUZGADO
SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BODEGA CARNES DEL RESTREPO 2 S.A.S.
DEMANDADO: MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022 - 00383

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO

ALVARO TOVAR CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá,
identificado con cédula de ciudadanía número 19.425.690 de Bogotá y Tarjeta
Profesional número 215.037 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando
como apoderado del señor MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA,
persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número
1.023.908.889 de Bogotá, estando dentro del término de ley, procedo a
interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que LIBRO
MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso de la referencia de fecha 15 de
noviembre de 2022 y estado del 16 de noviembre e de la misma anualidad, de
conformidad con los siguientes argumentos:

PETICIÓN

Solicitó revocar el auto de fecha quince (15) de noviembre de 2022 con estado del 16 de noviembre del año 2022, mediante el cual el Juzgado Ochenta Y Cuatro (84) Civil Municipal Hoy Juzgado Sesenta Y Seis De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá, Libro Mandamiento de Pago en el proceso de la referencia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: Indica el Despacho en el mentado auto que "(...) se Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de BODEGA CARNES DEL RESTREPO 2 S.A.S. y en contra de MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en tres cheques adjuntos a la demanda:

a) Cheque No. 96818-7:

1. Por la suma de UN MILLÓN SESISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000.00), por concepto de saldo del capital vencido y no pagado.
2. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$583.400.00), correspondiente al valor de la sanción comercial del 20%, consagrada en el artículo 731 del Código de Comercio, sobre el importe del cheque allegado como base de recaudo.

b) Cheque No. 96832-9:

Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (1.849.000.00), por concepto de saldo del capital vencido y no pagado.

c) Cheque No. 96819-0:

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000.00), por concepto de saldo del capital vencido y no pagado.

d) Niéguese el reconocimiento de la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio respecto de los cheques relacionados en el literal b) y c), como quiera que estos no fueron presentados para su pago dentro del término señalado en el numeral primero del artículo 718 ibídem.

e) Por los intereses moratorios respecto de cada uno de los capitales insolutos relacionados en los literales a), b) y c), liquidados desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculándolos a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera (...).

Frente a lo anterior, se tiene que el Título Ejecutivo (Cheque), Base de la presente ejecución, no goza de los requisitos formales que de conformidad con la legislación colombiana, el mismo debe ostentar para que tenga mera validez jurídica.

Es así, como el artículo 621 del Código de Comercio, que habla sobre los requisitos comunes que debe contener los títulos valores indica que: "(...) REQUISITOS COMUNES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deben llenar los requisitos siguientes:

1°) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2°) La firma de quien lo crea (...)".

Observemos que el cheque No. 96818-7, el Cheque No. 96832-9 y el Cheque No. 96819-0, los cuales son objeto de controversia dentro del presente asunto, cuentan con la firma de una persona diferente a la que fuera demandada, es decir, que dicha firma no pertenece al señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**.

Ahora bien, nótese como los mentados títulos valores (Cheques), objeto del presente asunto, forman parte de una chequera que está a cargo de un determinado banco, siendo este uno de los requisitos de la creación de los mentados de conformidad con lo indicado en el artículo 712 del Código de Comercio que reza: "(...) El cheque solo puede ser expedido en formularios impresos de cheques o chequeras y a cargo de un banco. El título que en forma de cheque se expida en contravención a este artículo no producirá efectos de título-valor (...)".

Requisito anterior, que cumple el cheque No. 96818-7, el Cheque No. 96832-9 y el Cheque No. 96819-0; pero dichos cheques no hacen parte de la chequera del señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, el cual figura en el presente asunto como demandado, sino que los mismos, hacían parte de una chequera que tenía la empresa **MIA FOOD SERVICES S.A.S.**, en la que ostentaba la calidad de representante legal el señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA** y la suplencia, el señor **JULIO RODOLFO RONCANCIO MEJIA**.

Así mismo, cabe mencionar que como se mencionó anteriormente, los mentados cheques no fueron firmados por el señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, pero sin embargo fue al mentado señor al que **BODEGA CARNES DEL RESTREPO 2 S.A.S.** en su calidad de demandante, demandó dentro del presente asunto.

Por lo anterior, es claro que el cheque No. 96818-7, el Cheque No. 96832-9 y el Cheque No. 96819-0, son títulos ejecutivos que constituyen una obligación pero la misma debe reunir unos requisitos para que nazca a la vida jurídica, los cuales menciona el artículo 422 del Código General del Proceso de la siguiente manera: "(...) Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia o de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La

confesión hecha en curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 (...).

Es claro, que los mismos, no llenan el requisito de exigibilidad de la obligación contenida en dichos Cheques pues los mismos no fueron exigidos debidamente, toda vez que conforme al material probatorio, dicha demanda debió ser dirigida contra la empresa **MIA FOOD SERVICES S.A.S.** o contra la persona que firmo dichos cheques pero no contra mi prohiado el señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, razón por la cual dicha obligación carece de exigibilidad, configurándose también una existencia del demandado conforme a lo preceptuado por el artículo 100 del Código General del proceso-

Por los anteriores argumentos, solicito de la manera más respetuosa, se revoque el auto que Libro Mandamiento de Pago de fecha 15 de noviembre de 2022 con estado del 16 de noviembre de la misma anualidad, y una vez cumplida la petición previa se provea lo pertinente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

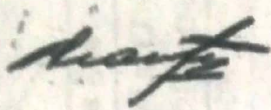
Invoco como fundamento de derecho en lo preceptuado por el artículo 621 y 712 del Código de Comercio y el artículos 100, numeral 3° y 422 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Copia del extracto bancario correspondiente a la cuenta bancaria que la empresa **MIA FOOD SERVICES S.A.S.** tenía en el Banco Davivienda, donde se evidencia la devolución de los Cheques objeto de discusión dentro del presente proceso.

- Copia de la Cámara de Comercio donde se evidencia el Nit de la empresa
MIA FOOD SERVICES S.A.S.

Del señor Juez,



ALVARO TOVAR CAMACHO
C.C. No. 19.425.690 de Bogotá
T. P. No. 215.037 del C. S. de la Jud.

3.352
\$186

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

alvaro tovar camacho <al.tovar@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 12:57

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES:

EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, ENCONTRANDOME DENTRO DEL TERMINO DE LEY, PRESENTO A SU DESPACHO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2022 - 0383 PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO.

GRACIAS.

ALVARO TOVAR CAMACHO

Enviado desde [Outlook](#)

ALVARO TOVAR CAMACHO

ABOGADO

Señor

**JUZGADO OCHENTA Y CUANTRO (84) CIVIL MUNICIPAL Hoy JUZGADO
SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES**

E.

S.

D.

Referencia: **MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y
EXEPCIONES DE MÉRITO.**

Demandante: **BODEGA CARNES DEL RESTREPO 2 S.A.S.**

Demandados: **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**

Proceso No: **2022 - 00383**

ALVARO TOVAR CAMACHO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 19.425.690 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No 215.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.023.908.889 expedida en Bogotá, me permito **CONTESTAR** DEMANDA EJECUTIVA propuesta por la empresa **BODEGA CARNES DEL RESTREPO 2 S.A.S.**, con NIT No. 901.030.368-1, dentro del radicado de la referencia.

Así, a continuación, me referiré:

ALVARO TOVAR CAMACHO

ABOGADO

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, toda vez que el cheque No. 96832-9 fue girado por persona distinta a mi poderdante **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, aunado a que dicho cheque fue expedido de una chequera del Banco Davivienda perteneciente a la empresa **MIA FOOD SERVICES S.A.S.** y no como manifiesta la apoderada de la parte actora que el cheque fue girado por el demandado señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, habida cuenta que la firma que se encuentra plasmada en el mentado título valor (Cheque), objeto de discusión en el proceso de la referencia, no corresponde a la de mi poderdante.

SEGUNDO: No es cierto, toda vez que el cheque No. 96819-0 fue girado por persona distinta a mi poderdante **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, aunado a que dicho cheque fue expedido de una chequera del Banco Davivienda perteneciente a la empresa **MIA FOOD SERVICES S.A.S.** y no como manifiesta la apoderada de la parte actora que el cheque fue girado por el demandado señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, habida cuenta que la firma que se encuentra plasmada en el mentado título valor (Cheque), objeto de discusión en el proceso de la referencia, no corresponde a la de mi poderdante.

TERCERO: No es cierto, toda vez que el cheque No. 96818-7 fue girado por persona distinta a mi poderdante **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, aunado a que dicho cheque fue expedido de una chequera del Banco Davivienda perteneciente a la empresa **MIA FOOD SERVICES S.A.S.** y no como manifiesta la apoderada de la parte actora que el cheque fue girado por el

ALVARO TOVAR CAMACHO

ABOGADO

demandado señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, habida cuenta que la firma que se encuentra plasmada en el mentado título valor (Cheque), objeto de discusión en el proceso de la referencia, no corresponde a la de mi poderdante.

CUARTO: No es cierto, toda vez que mi poderdante, señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, como se indico en los numerales anteriores no fue el que giro los mentados títulos valores (Cheques), por consiguiente, vislumbrado las pruebas adjuntas al libelo demandatorio, en donde se indican abonos que realizaban a los Cheques de Davivienda, no se evidencia por ninguna parte que los mismos hayan sido cancelados y/o firmados por mi poderdante el señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**.

QUINTO: No me consta. Toda vez que nunca tuve conocimiento del tal evento.

SEXTO: No es cierto, al respecto cabe indicar que los títulos valores (Cheques), objeto de litigio dentro del presente asunto, de acuerdo a las pruebas aportadas por la parte demandante, se vislumbran tres (03) cheques que esta diligenciados en chequera perteneciente al Banco Davivienda y que al respaldo cuentan con sello del Banco Caja Social y con causal de devolución 2., por lo que existe una incongruencia entre lo manifestado por la parte demandante y los vislumbrado en los mentados títulos valores (Cheques).

SEPTIMO: Es parcialmente cierto, toda vez que tenido en cuenta lo que se ve a primera vista, los mentados titulo valores (Cheques) si gozan de todos los

ALVARO TOVAR CAMACHO

ABOGADO

requisitos de expedición de los mismos, pero lo que no es cierto es que gocen de los requisitos formales de toda obligación para poderse demandar.

OCTAVO: No es cierto, como quiera que mi poderdante señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, no ostenta la calidad de demandado dentro del proceso de la referencia toda vez que existe falta de legitimación por pasiva.

NOVENO: Este hecho corresponde a un acto procesal.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, ya que no le asiste los derechos peticionados y especialmente por las siguientes razones que se expondrán en las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

Conforme al artículo 442 del C.G.P. y estando dentro de los términos presento las excepciones de mérito así:

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

ALVARO TOVAR CAMACHO

ABOGADO

Teniendo en cuenta que existe una falta de exigibilidad de la obligación contenida en los títulos valores (Cheques), base de ejecución dentro del presente asunto a la luz de lo contemplado por el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que la firma que aparece en los mentados Cheques, no corresponde a la de mi prohijado señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, lo cual se puede constatar al realizar una comparación entre la firma que aparece en los títulos valores (Cheques) objeto de litigio y la firma de la cédula de ciudadanía de mi poderdante y o la firma que aparece en el poder que me fuera conferido.

Por lo anterior, también es claro que al no existir una congruencia entre la persona que firma los mentados títulos valores (Cheques) y la persona a quien demanda **BODEGA CARNES DEL RESTREPO 2 S.A.S.**, que para el caso es mi prohijado señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**; no se le puede indilgar al mismo la existencia de la obligación contendida en dichos títulos valores (Cheques); por lo que estaríamos frente a la existencia de FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA, aunado a que mi prohijado no sería la persona contra la cual debió entablarse la presente demanda toda vez que frente a las pruebas que integran el libelo demandatorio, no ostenta la calidad de demandado.

Ahora bien, la legislación colombiana contempla en Sentencia 278 de 2018 de la Corte Constitucional que: *"(...) La legitimación en la causa por pasiva dentro del trámite de amparo hace referencia a la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción de tutela para ser demandado, pues está llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, una vez se acredite la misma en el proceso (...)"*

ALVARO TOVAR CAMACHO

ABOGADO

Así mismo, en Sentencia T-1001 de 2006 de La Corte Constitucional indica que: "(...) La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable.

En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material (...).

(...) La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquella, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto (...).

b. Cobro de lo no debido

Teniendo en cuenta que mi poderdante señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, no ostenta la calidad de demandado dentro del presente asunto, es claro que la fecha de presentación de la mentada demanda, no adeuda monto

ALVARO TOVAR CAMACHO

ABOGADO

alguno a la empresa **BODEGA CARNES DEL RESTREPO 2 S.A.S.**, aunado a que no existe obligación calara, expresa y exigible a cargo de mi aquí poderdante.

c.Prescripción de la Obligación

Una vez estudiados los títulos valores (Cheques) base de ejecución dentro del presente asunto, se tiene que los mismos a la fecha se encuentran prescritos, toda vez que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 730 del Código de Comercio indica que: “(...) Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben: las del ultimo tenedor, en seis meses, contados desde la presentación, las de los endosantes y avalistas en el mismo término, contado desde el día siguiente a aquél en que paguen el cheque (...)”.

Con lo anterior es claro que dicho término de prescripción existe como quiera que desde la fecha de creación de los mentados títulos valores (Cheques) a la fecha de presentación de la demanda en cuestión, han transcurrido más de dos (02) años.

Se debe tener en cuenta que para la legislación Colombiana, conforma a la Sentencia SC 5515-2019 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Se tiene la prescripción como el “modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción» (art.2512 C.C), «la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones (art. 2535 C. C)”.

ALVARO TOVAR CAMACHO

ABOGADO

e. Declaratoria De Otras Excepciones

Solicito al señor juez que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3282 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las anteriores excepciones y el ejercicio de mi defensa en las siguientes normas jurídicas: Artículo 730 y siguientes del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez decretar y tener en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y a favor de mí representado, las siguientes pruebas:

.- Documentales:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA.**

ALVARO TOVAR CAMACHO

ABOGADO

- Copia del extracto bancario de la cuenta corriente 009669991409 en el Banco Davivienda a nombre de **MIA FOOD SERVICES S.A.S.**
- Copia de la Cámara de Comercio correspondiente a la empresa **MIA FOOD SERVICES S.A.S.**
- Poder conferido por el señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA.**, fue radicado junto con la presentación del Recurso de Reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, el cual ya se encuentra recepcionado por su Despacho.

.- Interrogatorio:

a. Interrogatorio de parte que deberá responder el Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **BODEGA CARNES DEL RESTREPO 2 S.A.S.**

b. Interrogatorio de parte que deberá responder el señor **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA.**

ANEXOS

- Todas las pruebas documentales relacionada en el acápite de pruebas.
- Copia de la contestación de la demanda para el archivo.

ALVARO TOVAR CAMACHO

ABOGADO

NOTIFICACIONES

- **Mi poderdante:** **MICHAEL STIVEN RONCANCIO BAUTISTA**, en la dirección Carrera 12 No. 35-04 de la ciudad de Bogotá y Correo electrónico mroncancio@live.com.co
- **El suscrito:** Los recibiré en la secretaría de su despacho o en la Carrera 24 No. 14 - 00 sur, piso 5º, Barrio Restrepo de la ciudad de Bogotá y Correo electrónico: al.tovar@hotmail.com
- **El demandante:** **BODEGA CARNES DEL RESTREPO 2 S.A.S.** en la dirección aportada por la apoderada de la parte actora en el cuerpo de la demanda.

Del señor Juez



ALVARO TOVAR CAMACHO

CC. 19.425.690 de Bogotá

TP. 215.037 del C. S. de la Jud.